



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2527-2PO3-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Distrito Federal.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión del Distrito Federal.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a legislar en materia de seguridad pública.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en el artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ, y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 122 apartado A, fracción II, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 122. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p><b>A. y B. ...</b></p> <p><b>C.</b> El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:</p> <p><b>BASE PRIMERA.-</b> Respecto a la Asamblea Legislativa:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el inciso i) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 122. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>A. a C. ...</b></p> <p><b>Base Primera. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p>

<p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) <i>Normar</i> la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;</p> <p>j) a o) ...</p> <p><b>BASE SEGUNDA.- a BASE QUINTA.- ...</b></p>	<p>V. ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p><b>i) Legislar en materia de seguridad pública;</b> la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y readaptación social; la salud; la asistencia social; y la previsión social;</p> <p>j) a o) ...</p> <p><b>Base Segunda. a Base Quinta. ...</b></p> <p><b>D. a H. ...</b></p>
<p><b>ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 42.-</b> La Asamblea Legislativa tiene facultades para:</p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> <i>Normar</i> la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud; la asistencia social; y la previsión social;</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma la fracción XIII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII. Legislar en materia de seguridad pública;</b> la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y readaptación social; la salud; la asistencia social; y la previsión social;</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XIV. a XXX.- ...	XIV. a XXX. ...
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo establecido por el presente decreto.</p> <p><b>Artículo Tercero.</b> Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.</p>

GTR